

Se suscribe á este Periódico en
 la Imprenta de CARINENA y SANTA
 MARÍA, Plaza de la Libertad, cá-
 sas nuevas, á 4 rs. al mes, 11
 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y recla-
 maciones se dirigirán a la Redacción
 establecida en la misma imprenta,
 sin costas de porte, sin cuyo requi-
 sito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia,
 continuan sin novedad en su importante salud.

CONTINUACION DEL

dictamen de las secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra
 aprobado por S. M. en Real orden de 26 de mayo de 1849.

— Pretende tambien el autor de la memoria que respecto
 de la cuestion de la reciprocidad promovida á consecuen-
 cia de la exencion del servicio marítimo frances del mas
 veces citado Segura y de la Real orden de 18 de Octu-
 bre de 1839, que al mismo hecho hace referencia, debe
 la reciprocidad limitarse por parte del Gobierno de S. M.
 al cambio de un hombre por otro hombre. Equivaldria á
 excitar la Franca, si quiere tener derecho á una mas
 extensa reciprocidad y á la observancia de los pactos á
 quebrantarlos con frecuencia; y ciertamente no parecerá
 al Consejo que merezca refutarse siquiera semejante
 proposicion.

Concretándose de consiguiente las dos secciones reu-
 nidas de Estado, Marina y Comercio y de Guerra á las
 consideraciones que han tenido la honra de exponer, no
 pueden menos de concepir extrangeros á todos los
 súbditos franceses domiciliados en España, con la circuns-
 tancia de haberse matriculado oportunamente en los con-
 sulados de su nacion y aun sin ella á los hijos de estos,
 nacidos en España, mientras no salgan de la menor edad
 prefijada por las leyes de su pais, ó se emancipen antes
 de la patria potestad, porque la nacionalidad de los últi-

mos es una forzosa derivacion de aquellos. Así lo declaró
 la Regencia provisional del Reino en su resolucioin de 12
 de Abril de 1841, si bien para sacar la consecuencia en
 el sentido opuesto respecto de los extrangeros domicilia-
 dos; y así está conforme en la legislacion de Castilla que
 quiere siga el hijo la condicion de su padre. Pero al pró-
 pio tiempo fuerza es á las dos secciones reconocer la ne-
 cesidad de poner coto al escandaloso abuso que están
 haciendo algunos súbditos franceses, según hártelo de-
 muestra el conjunto de los expedientes de que se trata,
 de la buena fe de sus convecinos, y de la excesiva to-
 lerancia de las autoridades locales. Créen asimismo de
 su deber insistir á su vez acerca de la utilidad é im-
 portancia de establecer reglas generales, claras y preci-
 sas, partiendo, si se quiere, de las que contienen las
 Reales cédulas de 23 de junio de 1764, 29 de julio
 de 1791, instruccion de 21 del mismo mes y año y
 Real resolucioin de 29 de Noviembre siguiente sobre
 formacion de matriculas de extrangeros, á fin de im-
 pedir en adelante que gocen de los derechos inherentes
 á la calidad de español los que no lo son por natu-
 raleza ó por voluntaria naturalizacion.

Por lo tanto las dos mencionadas secciones son de
 dictamen que pueda el Consejo consultar á S. M. lo si-
 guiente.

Primero. Que por regla general debe considerarse
 como extrangero, y eximirse como tales del servicio
 militar de mar y tierra, á los extrangeros matriculados
 en sus respectivos consulados y á los hijos de estos,
 aunque nacidos en España y faltos de aquel requisito,
 siempre que sean menores de edad y vivan bajo la
 patria potestad.

Segundo. Que en esta inteligencia no han debido se

comprendidos en las quintas para el reemplazo del ejército Nicolas Govillard, Manuel Rovinot, N. Richerand como se ha en el caso de los dos primeros y Francisco de Paula Micas, por estar sus padres, y aun los mismos Rovino y Micas, inscriptos en la matricula de los consulados de Francia en Santander y Málaga; no pudiendo Pablo Garreta y Blas Rivas pretender semejante exclusion en tanto que no hagan constar la misma circunstancia respecto de sus padres, pues el Cónsul de Francia en Barcelona solo reclama aquella á favor de ellos en el concepto de no haber hecho nada estos sujetos por donde hayan venido á perder su nacionalidad francesa.

Tercero. Que para evitar por una parte reclamaciones de tan desagradable especie, y por otra el escándalo de ver á los subditos de una nacion extranjera apropiarse beneficios impunemente, y derechos que la ley tan solo concede á los Españoles, es indispensable que por punto general se prohiba á los Ayuntamientos del Reino que por ningun concepto toleren en lo sucesivo que los extranjeros disfruten los beneficios y derechos concedidos á los vecinos y naturales, sin que al mismo tiempo se hallen sometidos á las cargas, ni permitan el establecimiento ó domicilio en los términos de su jurisdiccion de todo extranjero que al cabo de un año de residencia en ellos no acredite por medio de documento fehaciente su inscripcion en las matriculas de la legacion ó consulado de su país.

Cuarto. Que para el mismo fin se hace indispensable tambien, sin perjuicio de lo que está mandado por Reales cédulas é instrucciones de 28 de junio de 1764, de 20 y 26 de junio y 29 de noviembre de 1791, encargar por el ministerio de la Gobernacion á las autoridades municipales la formacion y remision anual á los Jefes políticos de Padrones especiales comprensivos del núm. de extranjeros residentes en sus respectivas demarcaciones, cuidando las municipalidades de anotar en ellos todas las circunstancias relativas á la edad, estado, profesion, tiempo de residencia de estos y demas noticias capaces de ilustrar acerca de su oportuna confrontacion de semejantes Padrones ó listas con las de matriculados en los diferentes consulados para procurar se borren en estos los nombres de aquellos extranjeros que hubiesen adquirido la naturaleza Española, y remitirlas en seguida con las correspondientes enmiendas al citado Ministerio, dando igualmente traslado de ellas á los Capitanes y Comandantes generales de provincia

y á los Gobernadores militares como Jueces protectores que son de extranjeros mientras no se derogue el fuero de extrangería.

Y quinto. Que en el interes de los ejércitos nacionales, y en obsequio de la igualdad que establece el art. 6.º de la constitucion entre todos los españoles para defensa de la patria, sería muy conveniente, en lugar de incluir en quintas á personas de dudosa naturaleza, sujetar en cuanto fuera posible, á ella á los muchos jóvenes que en el núm. de aquellos se encuentran en países extranjeros, previniendo á las embajadas, legaciones y consulados de S. M. abran al efecto las correspondientes matriculas, como en algunos puntos sucede, aunque no con el indicado obgeto, y dando á semejante disposicion la mayor publicidad á fin de que en todo caso sepan los interesados que de sustraerse á las leyes de reemplazo del ejército incurrirán en las penas que estas mismas leyes prefijan respecto de sus trasgresores.

Cuyo dictámen remito á V. S. para que sirva dar cuenta de el al Consejo pleno, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 12 y 14 de junio último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1846. = El Vicepresidente de la seccion de Guerra, José S. de la Hera. = Señor secretario general del Consejo Real. = Es copia. = Hay una rúbrica. = Es copia. = Bertran de Lis.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia General y Gobierno Militar de Burgos.

El Escelentísimo Sr. Capitan General de este Ejército con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«Escelentísimo Sr. Debiendo procederse á la eleccion de habilitado que represente cerca de las oficinas de Admon. Militar á la clase de Sres. Gefes y oficiales en situacion de reemplazo en este Distrito, se servirá V. E. disponer lo conveniente para que el dia 18 del entrante mes de Diciembre, se hallen en el Estado Mayor de esta Capitanía General los votos, á fin de que tenga lugar dicho acto el dia que tenga por conveniente determinar.»

En su consecuencia, los Srs. Jefes y oficiales de la expresada clase residentes en esta Provincia de mi mando, me remitirán sus votos cerrados, de forma que han de estar en mi poder para el 15 del mes de Diciembre próximo.

Lo que se hace saber en el Boletín Oficial de esta Provincia para conocimiento de los indicados de dicha clase. Burgos 19 de Noviembre de 1851. El General Comandante General, Echaluce.

Comandancia General y Gobierno Militar de Burgos.

El Escelentísimo Sr. Capitan General de este Ejército con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«Escelentísimo Sr. Deben proceder la clase de retirados de esta Provincia al nombramiento de habilitados para el año entrante de 1852, se servirá V. E. disponer se anuncie este aviso en el Boletín Oficial de la Provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y que puedan emitir su voto á favor del candidato que crean conveniente; en el concepto que ha de tener lugar la eleccion de manera que ha de hallarse en mi poder el nombramiento del agraciado por triplicado el 18 del próximo mes de Diciembre.»

En su consecuencia, los Srs. Jefes y oficiales retirados en esta Provincia residentes fuera de la Capital, remitirán sus votos cerrados de forma que se hallen en mi poder para el día 15 del citado mes de Diciembre.

Lo que se hace saber por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los individuos de dicha clase. Burgos 18 de Noviembre de 1851. El General Comandante General, Echaluce.

Debiendo aumentarse la fuerza de la Guardia civil de Infantería de esta provincia en el mes de Diciembre próximo, se admitirán en esta oficina de mi cargo las solicitudes de los licenciados que deseen ingresar en el cuerpo, aunque solo tengan cinco pies y dos pulgadas de estatura, con tal que

reunan las demas circunstancias de reglamento Burgos 22 de noviembre de 1851. -- El comandante-- Jose Villanueva.

Juzgado de primera instancia de Medina Pomar.

Quien quisiere hacer posesión á una Casa-Parador situada en la villa de Oña, á la entrada de ella y su parte del Norte, que surca por el Abrego y Regañón con carretera nacional, que se halla tasada con la plazuela contigua al Norte en 37380 rs: -- Otra Casa-Parador radiante á la salida de la villa de Pesadas, y surca por solano y regañón caminos reales, que se halla tasada con una plazuela confinante y un heredero contigua en 33072 rs: -- Y últimamente una cochera situada frente al Parador de Villalain, camino real por el río, y surca por abrego dicho camino, y por los demas vientos huerta cercada, tasada en 5250 rs: cuyas fincas se venden judicialmente para hacer pago á los acreedores declarados en el concurso á bienes de D. Antonio Ostolaza, vecino que fué de Villalain, acuda al remate que se ha de celebrar el día sábado 13 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado de la villa de Medina de Pomar, donde se admitirán las posturas que se hiciesen siendo arregladas, y rematarán en el mejor y más ventajoso postor; con la advertencia de que el rematante en quien quedasen dichas fincas, ha de entregar las cantidades en que sean rematadas al depositario nombrado en el mismo día de la aprobación, en dinero metálico y sin descuento alguno. -- El escribano originario, Manuel de Soto.

D. Jacinto Baraibar, Juez togado de primera Instancia de esta ciudad de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Gomez, de estado soltera, natural de Espinosa de los Monteros, contra quien y otros se sigue causa criminal de oficio por haber abandonado una criatura recién nacida, para que se presente en este juzgado en el término de 9 dias á responder á los cargos que contra ella resultan en dicha causa, pues si así lo hiciere se la oirá y administrará justicia, con apercibimiento que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándola el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente. -- Dado en Burgos á 16 de noviembre de 1851. -- Jacinto Baraibar. -- Por mandado de su Sría. Rafael Esteban Arranz.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de esta Villa, cuya dotacion consiste en 500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Presidente de la Corporacion en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletín, á fin de proveerla luego que espire el referido plazo. Santa Maria de Riarredonda 16 de Noviembre de 1851. --E. P. Agustin Gonzalez.

ANUNCIOS.

Accediendo á los deseos de varios Alcaldes del distrito de Aranda, se ha comisionado á D. Casto Rodriguez, impresor en dicha villa, Plaza del Trigo, para recibir el importe de la suscripcion del Boletín oficial de los pueblos del referido partido.

PAPEL SELLADO.

CUADRO SINOPTICO

para su aplicacion con arreglo al Real decreto é instruccion vigentes.

FOND. JOSÉ GONZALO DE LAS CASAS.

Segunda edicion, aumentada con un manual histórico-alfabético, que comprende el origen y uso de cada papel sellado desde su creacion hasta el dia y dicho Real decreto é instruccion. Aprobado por S. M. y recomendado por Real orden de 29 de octubre último á los Ministerios, oficinas, tribunales, ayuntamientos, escribanos y funcionarios públicos.

La honra que acaba de dispensar S. M. á esta obra es la mejor garantia de su utilidad, pues comprendiendo no solo los casos previstos en las últimas disposiciones, sino tambien los demas que puedan ocurrir no clasificados en ellas. Resuelve las dificultades que pudiera presentar su ejecucion, y evita la responsabilidad en que por consecuencia podian incurrir.

Se halla de venta en las librerías de Monier, carrera de San Corcuato; Bailly-Bayllere, calle del Principe; Cuesta, calle Mayor; y Sanz, plazuela de Congreso, á doce reales el Cuadro con el Manual; y separados diez el cuadro y seis el Manual.

Los pedidos en cualquiera número se hacen para proveer á las necesidades de los señores Alcaldes de la Magdalena número 23, en carta blanca con inclusion de libranzas por el importe sobre cobros ó cassas particulares, ó bien sobre de

ranquea de los de seis cuartos donde no haya otro medio de giro, al respecto de 14 rs. el cuadro con el manual; diez rs. el primero y ocho el segundo sueltos.

Por cada diez ejemplares se dará uno mas gratis.

De las aclaraciones que puedan dictarse sobre el particular se dará un apéndice al fin de 1852, gratis para los que adquirieran el Cuadro y Manual antes del 31 de diciembre próximo, á cuyo efecto las personas que no lo recibían directamente del autor, procurarán dejar nota en las librerías para conservar este derecho.

ALMA INTERIOR

Ó GUIA ESPIRITUAL EN LOS CAMINOS DE DIOS,

aumentada con el alma sola con Dios solo.

Prácticas para visitar el Santísimo Sacramento.

Obra traducida del frances por D. Manuel Maria Lopez Carrasquedo, abogado del ilustre colegio de Burgos, revisada y corregida detenidamente de orden de la autoridad eclesiástica.

Para dar una idea de las interesantes materias que abraza esta obra se insertan á continuacion los principales capítulos de ella, son los siguientes: Principios de la vida interior; Obstáculos de la vida interior; Ejercicios de la vida interior; Instruccion sobre la gracia; Sacrificio de la misa; Progresos en la vida interior; Frutos de la vida interior; precedida ademas de una noticia biográfica de su esclarecido autor.

Se halla de venta en esta ciudad en las librerías de Hervias, Polo y Villanueva á 6rs. en rústica y 9 en pasta.

EMPRESA

DE

Diligencias del Norte de España.

Precios de asientos en la temporada de invierno que principia el dia 20 del corriente.

De Burgos á Madrid.

Primera Berlina.....	169
Segunda Berlina.....	151
Rotonda.....	113
Imperial.....	94

De Burgos á Bayona.

Primera Berlina.....	193
Segunda Berlina.....	172
Rotonda.....	129
Imperial.....	107

NOTA. — Para comodidad de los viajeros ha dispuesto la Empresa reformar los empés, poniéndolos cristales, quedando abrigados como las demas localidades.

En el puente de Larcena de Pienza, Merindad de Montija, se halla depositada una vaca de dueño desconocido; su edad 3 años, color abianado, con dos rayas en el cuadrillo derecho; la persona que se crea con derecho á ella acuda á dicho pueblo y se le entregará, pagando los gastos y dando alguna otra señal.

A D. Bernardino Blanco, vecino de Vitulara de Montija, se le ha estado dando una yegua color negro, siete y media cañas de azada, cerrada, erin y cola larga, con una mola blanca en el costado izquierdo, y algo rozada de las uñas por estar amarrada; la persona que sepa su paradero lo avisará á dicho Blanco y la gratificará.

A voluntad de sus dueños, se venden dos casas en esta Ciudad, calle de los Abogados y señaladas con los números 2 y 4, que dan vista á la Esquina hoy calle que se une á la de Lina-Calvo ó Trascorralis. Quien quisiere tratar de su compra, véase con los herederos del Sr. Marqués de Lorea, que viven en la calle de Fernan-Gonzalez, casa número 20.

En la villa de Paredones de la Sierra se halla un caballo desmontado hace un mes, de dos años, el que se entregará á su dueño dando los señas y pagando los gastos originados.

BURGOS. Imprenta de Carreira y Sta. Marta.